

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

"Artículo 1. Exonerar a partir de la vigencia de este Acuerdo Gubernativo hasta el quince de junio de dos mil trece, a toda persona individual o jurídica que incurra o haya incurrido en alguna de las infracciones aduaneras administrativas sancionables con multa y los efectos acumulativos de las mismas que establecen leyes vigentes y la Ley Aduanera Nacional, contenida en el Libro III del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República, equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las multas y acumulaciones que resulten a consecuencia de tales infracciones.

Para hacer efectiva esta exoneración de multas, se autoriza expresamente, por el plazo de vigencia de la misma, a la Superintendencia de Administración Tributaria, como Servicio Aduanero, para que, al constatar la comisión de las infracciones aduaneras administrativas sancionables con multa y sus acumulaciones posibles, aplique la exoneración de multas que corresponda."

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA


Rafael Ángel Cordero López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS


Otto Fernando Pérez Molina
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

[E-266-2013]-14-marzo



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase establecer época de veda temporal y tallas mínimas para la captura de algunos de las especies objetivo de la Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Zona Marítima Expuesta de Punta de Manabique y Mar Caribe -Océano Atlántico-; en las fechas y zonas que se describen en los siguientes artículos.

ACUERDO MINISTERIAL No. 33-2013

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 11 de marzo de 2013

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado y de interés general, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aplicar medidas necesarias para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos hidrobiológicos, pudiendo establecer las condiciones propias para su explotación y comercialización. En concordancia con dicha potestad, en aplicación del Criterio de Precaución y el Aprovechamiento Sostenible es necesario el establecimiento de vedas para los recursos hidrobiológicos, y así coadyuvar a su racional aprovechamiento evitando la sobreexplotación mediante el establecimiento de acciones para rehabilitar las poblaciones de dichos recursos.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la Autoridad Competente y los pescadores de las diferentes comunidades, que pescan en el litoral Atlántico, acordaron los períodos de veda para las principales especies de interés comercial y así reducir la presión de pesca en el área y continuar los esfuerzos realizados mediante el establecimiento de vedas. Que en virtud de los resultados obtenidos para evitar la disminución en los desembarques del recurso pesquero en la Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Zona Marítima

Expuesta de Punta de Manabique y Mar Caribe -Océano Atlántico-, se hace necesario continuar aunando esfuerzos para limitar el esfuerzo pesquero de algunas especies por un tiempo determinado, con el objeto de favorecer el proceso reproductivo de estas y garantizar la continuidad de la pesquería y de las poblaciones a niveles rentables desde los puntos de vista biológico y económico.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 78 y 79 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto No. 80-2002 del Congreso de la República; 97 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Gubernativo No. 223-2005; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. OBJETO. El objeto del presente Acuerdo Ministerial es establecer época de veda temporal y tallas mínimas para la captura de algunas de las especies objetivo de la Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Zona Marítima Expuesta de Punta de Manabique y Mar Caribe -Océano Atlántico-; en las fechas y zonas que se describen en los siguientes artículos.

Artículo 2. VEDA PARA LA PESCA DE LAS ESPECIES DE CAMARÓN (FAMILIA PENAEIDAE). Se establece época de VEDA para la pesca de las especies de Camarón (familia PENAEIDAE), en todos sus tipos, por un período de dos meses y medio comprendidos de la siguiente manera: a partir del uno (01) de mayo hasta el quince (15) de junio inclusive, del año dos mil trece (2013) y del uno (01) de noviembre hasta el treinta (30) de noviembre inclusive, del año dos mil trece (2013); en la Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Zona Marítima Expuesta de Punta de Manabique y Mar Caribe -Océano Atlántico-.

Artículo 3. VEDA PARA LA PESCA DE LAS ESPECIES DE MANJÚA, (FAMILIAS CLUPEIDAE SARDINAS-, ENGRAULIDAE -ANCHOAS-). Se establece época de VEDA para la pesca de las especies de manjúa, (familias CLUPEIDAE -sardinas-, ENGRAULIDAE -anchoas-), en todos sus tipos, por un período de dos meses y medio comprendidos de la siguiente manera: a partir del uno (01) de mayo hasta el quince (15) de julio inclusive, del año dos mil trece (2013); en la Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Zona Marítima Expuesta de Punta de Manabique y Mar Caribe -Océano Atlántico-.

La talla mínima permitida, en época de pesca, de las especies de manjúa, (familia CLUPEIDAE -sardinas-, ENGRAULIDAE -anchoas-), en su estado juvenil, denominadas comúnmente "chomín", no podrá ser menor de dos centímetros (2 cm), hasta la próxima veda.

Artículo 4. VEDA PARA LA PESCA DE LA ESPECIE DE CARACOL REINA (FAMILIA STROMBIDAE). Se establece época de VEDA para la pesca de la especie de Caracol reina (familia STROMBIDAE, *Strombus gigas*), en todos sus tipos, por el período de un mes comprendido de la siguiente manera: a partir del uno (01) de julio hasta el treinta y uno (31) de julio inclusive, del año dos mil trece (2013); en la Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Zona Marítima Expuesta de Punta de Manabique y Mar Caribe -Océano Atlántico-.

Artículo 5. VEDA PARA LA PESCA DE LA ESPECIE DE CARACOL BURRO (FAMILIA MELONGENIDAE). Se establece época de VEDA para la pesca de la especie de Caracol burro (familia MELONGENIDAE, *Melongena melongena*), en todos sus tipos, por el período de un mes comprendido a partir del uno (01) de julio hasta el treinta y uno (31) de julio, inclusive, del año dos mil trece (2013); en la Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Zona Marítima Expuesta de Punta de Manabique y Mar Caribe -Océano Atlántico-.

La talla mínima permitida en época de pesca de las especies de Caracol burro (MELONGENIDAE, *Melongena melongena*), no podrá ser menor de siete centímetros (7 cm) hasta la próxima veda.

Artículo 6. VEDA PARA LA PESCA DE LA ESPECIE MERO DE NASSAU (*Epinephelus striatus*). Se establece época de VEDA para la pesca de la especie mero de Nassau (*Epinephelus striatus*), en todos sus tipos, por un período de cuatro meses comprendido a partir del uno (01) de diciembre del año dos mil trece (2013) hasta el treinta y uno (31) de marzo inclusive, del año dos mil catorce (2014); en la Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Zona Marítima Expuesta de Punta de Manabique y Mar Caribe -Océano Atlántico-.

Artículo 7. VEDA PARA LA PESCA DE LAS ESPECIES DE RAYAS Y TIBURONES, (FAMILIAS CARCHARHINIDAE -TIBURONES-, SPHYRNIDAE -TIBURONES MARTILLO-, TRIAKIDAE -TIBURONES-, GINGLYMOSTOMATIDAE -TIBURONES-, BATOIDAE -RAYAS-). Se establece época de VEDA para la pesca de las especies de rayas y tiburones, (familias CARCHARHINIDAE -tiburones-, SPHYRNIDAE -tiburones martillo-, TRIAKIDAE -tiburones-, GINGLYMOSTOMATIDAE -tiburones-, BATOIDAE -rayas-), en todos sus tipos, por un período de un mes y medio comprendido a partir del uno (01) de septiembre hasta el quince (15) de octubre inclusive, del año dos mil trece (2013); en la Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Zona Marítima Expuesta de Punta de Manabique y Mar Caribe -Océano Atlántico-.

Artículo 8. TALLA MÍNIMA PARA LA EXTRACCIÓN DE JAIBAS. La talla mínima de captura permitida para las especies de jaibas sin importar su sexo (familia PORTUNIDAE), no podrá ser menor de siete centímetros (7 cm) de longitud.

Queda prohibida la extracción de jaibas ovadas en todo momento.

Artículo 9. INOBSERVANCIA DE LA VEDA. La inobservancia de las vedas constituirá una contravención a la prohibición establecida en el artículo 80, literal b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se aplicará a todo tipo de pesca, según proceda, las sanciones contempladas en el artículo 81 numeral 1 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 10. VIGENCIA. El Presente Acuerdo Ministerial surte efectos a partir de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


 Ing. Agr. Eimer Alberto López Rodríguez
 Ministro de Agricultura
 Ganadería y Alimentación


 Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Marcucci Ruiz
 VICEMINISTRO DE SANIDAD
 AGROPECUARIA Y REGULACIONES

(E-265-2013)-14-marzo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar el Convenio número cero cuatro guión dos mil trece (04-2013) de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil trece (2013).

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 148-2013

Guatemala, 13 de marzo de 2013

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de cada una de las Instituciones del Estado que conforman la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia, creada de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 953-99 de fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la cual se encuentra integrada entre otros, por un representante del Ministerio de Gobernación del más alto nivel; por lo que es necesario trasladar los recursos financieros que se estimen pertinentes a efecto de que la misma pueda cumplir con los fines para los cuales fue creada.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobernación, suscribió convenio con la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia, número 04-2013 de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil trece (2013), en el cual el Ministerio de Gobernación se compromete a trasladar a la citada comisión, en calidad de aporte institucional un monto de cinco millones setecientos mil quetzales exactos (Q. 5,700,000.00), que se encuentran dentro del presupuesto asignado al Ministerio de Gobernación para el ejercicio fiscal 2013, específicamente en la Unidad Ejecutora 201 Dirección de Servicios Administrativos y Financieros, siendo procedente emitir el presente Acuerdo Ministerial de aprobación.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala; Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013.


ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar el Convenio número cero cuatro guión dos mil trece (04-2013) de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil trece (2013), Convenio para el Traslado de la Previsión Presupuestaria dentro de las Asignaciones Programadas para el Ministerio de Gobernación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, correspondiente a la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia.

Artículo 2. Se autoriza a la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros del Ministerio de Gobernación, para que mediante orden de compromiso y devengado con aplicación a la partida programada y aprobada, realice un desembolso único, para el traslado de los recursos financieros por la cantidad de Cinco millones setecientos mil quetzales (Q. 5,700,000.00), a favor de la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


 Héctor Mauricio López Bonilla
 Ministro de Gobernación


 César Amílcar Pantaleón Herrera
 Segundo Viceministro
 Ministerio de Gobernación

(E-269-2013)-14-marzo

PUBLICACIONES VARIAS



INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 64-94 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, establece que él mismo es una entidad estatal, autónoma y descentralizada, que goza de autonomía funcional y patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia. El cual se rige por su Ley Orgánica, disposiciones legales aplicables, reglamentos internos y acuerdos que emita el Consejo Directivo, acorde a la disposición contenida en el Artículo 124 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que con el fin de agilizar la gestión administrativa de los procesos de compra, contrataciones y enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, y en aras de contar con una mayor participación en los mismos, se hace necesario adecuar y actualizar sus normas con el objeto de lograr ese fin y así obtener una mejor ejecución.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 16, literales b) y e) de su Ley Orgánica Decreto Número 64-94 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, y el acuerdo resuelto por el Honorable Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en el Punto SEGUNDO del Acta número 9-2013, correspondiente a su sesión celebrada el cinco de Marzo 2013,

APRUEBA:

El siguiente:

REGLAMENTO DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-